



MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N° 463

MENDOZA, 11 DE MARZO DE 2025

Visto el expediente N° EX-2025-00112115-GDEMZA-DGADM#MHYF, en el cual se tramita el llamado a Licitación Pública para la Contratación de Préstamo para el Metrotranvía de la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones, se tramita la autorización para obtener financiamiento para la obra de extensión del Metrotranvía de Mendoza, etapas III y IV (en adelante "MTM").

Que la operatoria se encuentra contemplada en el Artículo 40 de la Ley N° 9497 ("Ley de Presupuesto 2024"), que habilita a hacer uso del crédito para financiar los costos de inversión de la obra MTM.

Que, el Artículo 43 de la citada Ley extiende la autorización al año 2025, permitiendo actualizar el monto según el Índice de Costo de Construcción elaborado por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas.

Que a tal fin, resulta necesario llevar adelante un procedimiento licitatorio con el objeto de concertar préstamos a ser otorgados por entidades financieras.

Que el Artículo 40 de la Ley N° 9497 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, en los términos de los Artículos 60 y 66 de la Ley N° 8706, destinado a financiar los costos de inversión que demande la obra Metrotranvía de Mendoza por hasta la suma equivalente a PESOS VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES (\$29.882.000.000).

Que el Artículo 43 de la Ley N° 9497 establece que los montos autorizados en los artículos 40, 41 y 42 serán actualizados por el Índice de Costo de Construcción de Gran Mendoza elaborado por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia, al momento en que se realicen las operaciones de uso del crédito.

Que el Artículo 46 de la Ley N° 9497, autoriza al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los documentos, prorrogue la jurisdicción, defina la legislación y jurisdicción aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias y/o contables y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias de uso del crédito.

Que el Artículo 60 de la Ley N° 8706 define qué se entiende por deuda pública en referencia expresa al endeudamiento que resulte de operaciones de crédito público originadas en la utilización de una serie de instrumentos de financiamiento, contemplando expresamente en su inciso a) a la emisión de títulos de deuda, y en su inciso c) a la contratación de préstamos con instituciones financieras nacionales, extranjeras o internacionales u otras instituciones u organismos que tengan facultad para realizar estas operaciones.



Que por medio del Artículo 66 de la Ley N° 8706 se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en propiedad fiduciaria, ceder en garantía y/o pago para las operaciones de crédito público autorizadas legalmente, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Impuestos Provinciales y Regalías, netos de Participación Municipal, extendiendo dicha facultad para garantizar operatorias de reestructuración de deuda.

Que el Artículo 59 del Decreto N° 1000/15, reglamentario de la Ley N° 8706 dispone que las operaciones previstas en los incisos a., b., c., e. y f. del Artículo 60, en los incisos c. y d. del Artículo 61, y en los Artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley N° 8706 serán competencia del órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, encontrándose en consecuencia facultado a determinar los términos y condiciones de las operatorias, a suscribir, emitir, aprobar, negociar, modificar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos y a resolver sin más trámite cualquier otra cuestión necesaria para su implementación; a realizar las adecuaciones presupuestarias y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas referidas a la operatoria respectiva.

Que en el Orden N° 6 del expediente N° EX-2025-00112115--GDEMZA-DGADM#MHYF se encuentra agregado el Pliego de Condiciones Particulares que regirá el llamado a licitación que se propicia.

Que dado que la contratación afectará presupuesto de ejercicios futuros, dicho servicio debe considerarse comprendido en la excepción prevista por el Artículo 100, inciso c) de la Ley N° 8706.

Por ello, en un todo conforme con la normativa citada y en virtud de lo informado por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección de Crédito al Sector Público en los Órdenes Nros. 5 y 32, respectivamente; lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 18; Asesoría de Gobierno en el Orden N° 22 y por Fiscalía de Estado en el Orden N° 27; todos del expediente N° EX-2025-00112115--GDEMZA-DGADM#MHYF;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a proceder al llamado a Licitación Pública para la Contratación de Préstamo para el Metrotranvía de la Provincia de Mendoza y oportunamente disponer su adjudicación, en el marco de la autorización legal contenida en los Artículos 40 y 43 de la Ley N° 9497.

ARTÍCULO 2º - Apruébese el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas obrante en el Orden N° 6 del expediente de referencia, que regirá el procedimiento licitatorio autorizado por el Artículo 1º precedente, el que como Anexo forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º - Exceptúese a los oferentes de la obligación de constituir Garantía de Mantenimiento y de Adjudicación de conformidad con lo establecido en el Artículo 148 del Decreto N° 1000/15.



ARTÍCULO 4° - Designense como integrantes de la Comisión de Preadjudicación que intervendrá en el proceso de evaluación de ofertas y en el cumplimiento de las demás funciones previstas por el Decreto N° 1000/15 y por el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado por el Artículo 2° del presente Decreto a las siguientes personas:

Miembros Titulares:

-Abogado IGNACIO HERNÁN BARBEIRA, D.N.I. N° 30.557.974.

-Licenciado EDUARDO GROSSI, D.N.I. N° 24.705.498.

-Licenciada MARÍA CRISTINA BRIGGS, D.N.I. N° 24.486.143.

Miembros suplentes:

-señora DÁMARIS GISBERT, D.N.I. N° 33.274.751.

-Doctor DIEGO A. ALBARRACÍN GARRAMUÑO, D.N.I. N° 26.287.498.

-Licenciado FRANCO BIGNONE, D.N.I. N° 33.967.659.

ARTÍCULO 5° - El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto, será atendido con cargo a las Cuentas Generales: U.G.C. H99004 42300 000 U.G.G. H30921, U.G.C. H99004 42200 000 U.G.G. H30920 y U.G.C. H99004 72103 000 U.G.G. H30919 – Presupuesto vigente año 2025.

ARTÍCULO 6° - Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes, a imputar, liquidar y abonar el respectivo gasto en los ejercicios futuros hasta tanto se mantenga la contratación.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
21/03/2025	32319